

INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA REGULARIZACIÓN DE INSTALACIONES Y EQUIPOS A PRESIÓN EXISTENTES NO INSCRITOS EN EL REGISTRO DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Versión: 15/04/2025

La entrada en vigor del Real Decreto 809/2021, de 21 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias, estableció en su Disposición Transitoria octava la regularización de equipos e instalaciones durante un periodo transitorio de tres años para el registro de equipos e instalaciones que no hubiesen efectuado el trámite preceptivo ante el órgano competente en materia de industria de la Comunidad Autónoma cuando se pusieron en servicio.

El pasado 2 de enero de 2025, finalizó el periodo transitorio mencionado anteriormente, por tanto, transcurrida dicha fecha, las instalaciones existentes que no hubiesen regularizado su situación ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma, deberán atenerse a las instrucciones que las mismas dicten.

En el caso de la Comunidad de Madrid, el procedimiento de registro de instalaciones y equipos a presión viene establecido por la Orden de 23 de marzo de 2016, de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, por la que se establece el procedimiento para la puesta en servicio e inspección de las instalaciones de equipos a presión.

Dicha Orden de 23 de marzo de 2016, establece en su Disposición Transitoria Tercera, un régimen especial, precisamente para instalaciones y equipos cuya puesta en servicio se efectuó con anterioridad a la entrada en vigor de la Orden.

Por tanto, todas las instalaciones y equipos puestos en servicio con anterioridad a la entrada en vigor de la Orden de 23 de marzo de 2016, que a fecha 2 de enero de 2025 no hayan realizado el trámite de comunicación al órgano competente, y, por tanto, no consten antecedentes de registro en la Dirección General con competencia en Industria, deberán realizar el trámite indicado en la disposición transitoria tercera de la Orden de 23 de marzo de 2016 para su regularización.

Se recuerda que la inspección de nivel C realizada por organismo de control mencionada en la citada disposición transitoria tercera, es preceptiva para todos los equipos e instalaciones, incluyendo aquellos que por su tamaño y características, en caso de ser nuevos, estuvieran eximidos de la intervención de organismos de control, según el Reglamento de Equipos a Presión, aprobado por el Real Decreto 809/2021.

Así mismo, se hace notar que la parte contenida en la citada disposición transitoria tercera relativa al procedimiento de regularización de equipos que no dispongan de declaración CE de conformidad o del certificado de fabricación ya no es aplicable por estar igualmente vencido el plazo concedido, por lo que solo podrán realizar el trámite de registro los equipos que sí dispongan de dicha documentación según corresponda.

**EL DIRECTOR GENERAL
DE PROMOCIÓN ECONÓMICA E INDUSTRIAL**

BBC/EFG/MVG/BBC